Municipio Autónomo de Jayuya



Legislatura Municipal

Apartado 586 Jayuya, PR 00664-0586

> Tel.: (787) 304-1976 Exts.: 1302, 1303

ORDENANZA NÚMERO 77

SERIE 2023-2024

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JAYUYA PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR AL ĤON. JORGE L. GONZÁLEZ OTERO, ALCALDE, A QUE INSTRUYA A LA DIRECTORA DE FINANZAS Y AL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, A INSTITUIR LAS NUEVAS ESCALAS SALARIALES POR CATEGORÍA Y POR HORA DE LOS OBREROS DE CONSTRUCCIÓN QUE TRABAJEN EN PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA SUBVENCIONADOS CON FONDOS FEMA Y OTROS, ESTABLECER LOS MECANISMOS ADMINISTRATIVOS PARA ESTOS PROPÓSITOS, DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 20, SERIE 2019-2020, JUSTIFICAR LA POLÍTICA PÚBLICA DE ESTA MEDIDA Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO:

La Ley Número 107-2020, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, según enmendada, en su Artículo 1.003, dota a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones.

POR CUANTO:

De conformidad con el Artículo 1.008, inciso (o), los municipios podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO:

Asimismo en el Artículo 1.018 (z), se le permite a los alcaldes ejercer todas las facultades, funciones y deberes que expresamente se le deleguen por cualquier ley, ordenanza, resolución municipal y las necesarias e incidentales para el desempeño adecuado de su cargo.

POR CUANTO:

Por otra parte, el **Davis Bacon Act** de 1931, es una ley federal que decretó los requisitos del pago de salario y beneficio a los empleados de obras públicas u obras del gobierno, estableciendo así una justicia salarial para estos empleados.

POR CUANTO:

El Davis Bacon Act, delegó en el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos la responsabilidad de emitir regulaciones y determinar los salarios prevalecientes sujetos siempre a las disposiciones de la mencionada ley.

POR CUANTO:

Se ha establecido que el Davis Bacon Act, es aplicable a todos los contratistas y subcontratistas que tienen contratos o realizan trabajos financiados con fondos federales por más de dos mil (\$2,000.00) dólares para la construcción, modificación o reparación de edificios u obras públicas. Es esencial, que los obreros y mecánicos que trabajen bajo estos contratos reciban una paga de no menos de los salarios y beneficios marginales a nivel local.

POR CUANTO:

Aunque la aplicabilidad del Davis Bacon Act está dirigida a la industria privada de la construcción y no aplica directamente a Puerto Rico en todas

sus disposiciones, en su esencia descriptiva y proposicional establece que no se le puede pagar menos de la tasa de pago indicada en la Decisión de Salarios Davis Bacon fijada para el trabajo que usted desempeña, lo que representa un gran reto para los municipios que realizan trabajos de reconstrucción por administración, en términos del reclutamiento de los obreros que se contratan en diversas categorías, ya que para lograr retenerlos, debe garantizársele sueldos comparables con los de la empresa privada.

POR CUANTO:

Resulta ser otro fin justificativo y loable del **Acta Davis Bacon**, el promover la justicia salarial a los obreros de la construcción en Puerto Rico, a quien se le paga a razón de \$9.50 por hora, un salario ínfimo en comparación con sus homólogos de Estados Unidos de **América**.

POR CUANTO:

La Administración Municipal de Jayuya, sin duda reconoce que el Acta Davis Bacon, es un referente de vital importancia, porque al inmiscuirse en el desarrollo de la propia obra con el personal de construcción en nómina municipal, indirectamente se convierte en un contratista de facto y en competidor por la erogación de los fondos federales o los subvencionados por el Estado a los que alude. Sin embargo, aceptar este hecho, mantiene incólume nuestro perfil como poder gubernamental municipal dotado de su correspondiente autonomía y sub-recipiendario de los fondos que se asignan para estas obras de construcción que incluye la potestad de decidir a realizarlas por administración.

POR CUANTO:

El Gobierno Municipal de Jayuya, tiene vasta experiencia en la ejecución, por su iniciativa en la construcción de obras públicas subsidiadas con fondos federales y estatales que le convierten en uno de los mejores postores para llevar a cabo la reconstrucción de nuestro pueblo tras el desastre ocasionado por los eventos climáticos de la temporada de huracanes de los años 2017 y 2022.

POR CUANTO:

Este Cuerpo Legislativo Municipal, avala que nuestro poder ejecutivo involucre al personal municipal designado como obrero de construcción en el desarrollo de las obras públicas que traerán a Jayuya la recuperación y la normalidad de su vida como pueblo tras el desastre provocado por los huracanes María y Fiona, sin que se descarte el contratar personal que no pertenece a nuestra plantilla laboral para que nos ayude en esta gran tarea y responsabilidad que tenemos por delante.

POR TANTO:

ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JAYUYA, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1RA:

Autorizar al Hon. Jorge L. González Otero, Alcalde a que instruya a la Directora de Finanzas y al Director de Recursos Humanos, para que empleando el Davis Bacon Act de 1931 como marco de referencia, asignen salarios a los obreros de construcción que trabajen en proyectos de obra pública subvencionados con Fondos Federales, de acuerdo con el puesto y las funciones que desempeñen, y cumpliendo con lo establecido en la siguiente tabla:

Puesto	Salario por hora
Obrero	\$10.95
Obrero Diestro	\$13.00
Oficial Administrativo, Pre-interventor, Contador	\$13.00

Carpintero Diestro y/o Líder de Brigada	\$15.00
Supervisor	\$15.00
Chofer de Vehículo Pesado	\$15.00
Operador de Equipo Pesado (Digger, Loader,	\$15.00
Rolo, Paver, D-5)	
Soldador	\$15.00
Operador de Excavadora	\$18.00

SECCIÓN 2DA: Autorizar a la Directora de Finanzas a que cree la partida correspondiente

de asignación de fondos que otorgue FEMA en cualquier desastre generado por fenómenos naturales y remitirla a la Legislatura Municipal para ser

ratificada.

SECCIÓN 3RA: Cualquier Ordenanza o Resolución en conflicto con la presente queda por

esta derogada.

SECCIÓN 4TA: Esta Ordenanza por ser de carácter urgente y fundamental tendrá vigencia

retroactiva al 1ro de mayo de 2024 una vez aprobada por la Legislatura Municipal de Jayuya y firmada por el Alcalde de Jayuya, Puerto Rico.

SECCIÓN 5TA: Oue copia de esta Ordenanza con su correspondiente certificación sea

remitida al Alcalde, la Directora de Finanzas, al Director de Recursos Humanos, al Director de Obras Públicas Municipal, al Administrador Municipal, a FEMA, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Departamento de Estado y a otras agencias e instrumentalidades para su

conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JAYUYA, PUERTO RICO HOY, 27 DE JUNIO DE 2024

FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL HOY, 28 DE JUNIO DE 2024

JOSÉ A. GONZÁLEZ GILBES, EdD

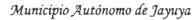
PRESIDENTE

YECENIA E. OLIVIER I BURGOS SECRETARIA

APROBADA Y FIRMADA POR EL ALCALDE INTERINO DE JAYUYA, PUERTO RICO, HOY, 28 DE JUNIO DE 2024

> EDILBERTO SANTIAGO NEGRÓN ALCALDE INTERINO







Legislatura Municipal

Apartado 586 Jayuya, PR 00664-0586

José A. González Gilbes Presidente Tel.: (787) 304-1976 Exts.: 1302, 1303

1RA ASAMBLEA LEGISLATIVA 7MA SESIÓN ORDINARIA AÑO 2024 DÍA SIETE

CERTIFICACIÓN

Yo, Yecenia E. Olivieri Burgos, Secretaria de la Legislatura Municipal de Jayuya, Puerto Rico, certifico que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 77, Serie 2023-2024**, adoptada por la Legislatura Municipal de Jayuya, Puerto Rico, en su **7MA SESIÓN ORDINARIA** del jueves, 27 de junio de 2024 y que la votación fue como se detalla a continuación:

VOTOS A FAVOR:

Honorables:

Francisco Aponte Hernández Nitza M. Colón Carrión Nelson J. Domínguez Soto José A. González Gilbes Wilfredo González González Lissette López Rivera Jerry L. Medina Arroyo Wilfredo Rivera Rossy Elvin J. Rodríguez Pagán Yaritza L. Santiago González Carlos J. Torres Acosta

MIEMBRO AUSENTE EXCUSADO:

Honorable:

Ángel A. Vega Ortiz

VOTO EN CONTRA:

Ninguno

VOTO ABSTENIDO:

Ninguno

Para que así conste, se firma la presente el viernes, 28 de junio de 2024, en Jayuya, Puerto Rico.

Yecenia E. Olivieri Burgos Secretaria Legislatura Municipal

